

Bogotá, 5 agosto 2026



Radicado No.: 20265330553371

Fecha: 5 agosto 2026

Señores:

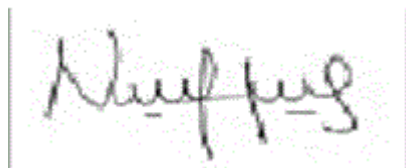
Indra Sistemas S.a.
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 009687 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**009687** de fecha 31/07/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución **No. 2891** del **01** de **abril** de **2026**, se ordenó la suspensión preventiva del registro ante el RUNT de la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT **No. 900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297** y con ID RUNT **No. 20295254**, señalando lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR**, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente al **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT. **No.900416078-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS**, con matrícula mercantil **No.24297**, ID RUNT **No.20295254**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de **TRES MESES (3) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.(...)"*

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada a la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT **No. No. 900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297** y con ID RUNT **No. 20295254**, mediante correo electrónico, según acta de envío y entrega Id mensaje **No. 76487** expedido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, el día 01 de abril de 2026.

TERCERO: Que la Investigada mediante radicados **No. 20265340492052** del día **21** de **mayo** de **2026** y **No. 20265340528972** de fecha **29** de **mayo** de **2026**, elevó solicitud de levantamiento con destino a esta Dirección, con asuntos: **"RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA PREVENTIVA. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA"** y **"MEMORIAL DESCARGOS INVESTIGACION**

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

ADMINISTRATIVA 2891 DEL 01 DE ABRIL DE 2026" respectivamente indicando lo siguiente:

Radicado No. 20265340492052 del día 21 de mayo de 2026:

"(...) 2.1. FAL

El artículo 19

"2.1.1. Inexist

Respecto a las motocicletas de placas VRJ81E y WSW28E, el CDA CHINCHINÁ SOLO MOTOS agotó el iter proces

1. Para el caso de la motocicleta de servicio particular, con placas VRJ81E, marca YAMAHA , línea YW125XFI, m

2. Para el caso de la motocicleta de placas WSW28E, el día 19 de agosto de 2025 a las 16:40:43, el vehículo

(...)

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA: Que se REPONGA el artículo tercero de la resolución número 2891 del 01 de abril de 2026 y, en su lu

Radicado No. 20265340528972 de fecha 29 de mayo de 2026.

"(...) 2.1.1. Imposibilidad material de alteración y captura automatizada (Desvirtuación de la presunta falta de a

La Dirección de Investigaciones asume, a partir de una apreciación visual del registro fílmico, que no hubo acele

1. Para el caso de la motocicleta de servicio particular, con placas VRJ81E, marca YAMAHA , línea YW125XFI

2. Para el caso de la motocicleta de placas WSW28E, el día 19 de agosto de 2025 a las 16:40:43, el vehículo clase motocicleta de servicio particular, marca SUZUKI, línea BEST 125, modelo 2020, con número de motor F453-TH739126, número de VIN/Chasis 9FSBF45G5LC236699 y con un kilometraje registrado de 102495; propiedad de la señora SUSANA RAMIREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054994974, fue sometida a la respectiva Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, dicha revisión fue practicada en el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CHINCHINA SOLO MOTOS, con NIT 900416078-5, ubicado en la CRA9A 12A-40 de la ciudad de Chinchiná, Caldas. Como constancia de esta inspección, se emitió el Formato Uniforme de Resultados (FUR) N° 80628-0, en el cual se certifica que el vehículo resultó APROBADO, cumpliendo a cabalidad con la conformidad de las normas NTC 5375, NTC 6218, NTC 6282, NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365. La prueba fue validada bajo la dirección técnica de Diego Alejandro Collazos Caicedo y ejecutada por el inspector Kevin López García, generando el número consecutivo en el RUNT: A183329773. Asimismo, durante la prueba se registraron parámetros técnicos dentro de los rangos permitidos, tales como una eficacia total de frenado del 52.7% y un valor de sonometría de 70.0 dB.

2.1.2. Inexistencia de Vínculo Tecnológico con INDRA SISTEMAS S.A. (Ruptura del nexo causal probatorio): La Superintendencia estructura su cargo y sus conclusiones visuales basándose en el informe articulado del proveedor tecnológico INDRA SISTEMAS S.A.S. Sin embargo, el CDA CHINCHINA SOLO MOTOS no tiene, ni ha tenido en la época de los hechos, vinculación contractual, operativa ni tecnológica con dicha firma para su línea de inspección. Nuestro proveedor exclusivo y homologado para la transmisión de datos al SICOV es la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (CI2 S.A. HOMOLOGADO), tal como se acredita con el contrato suscrito el 19 de diciembre de 2019 y que a la fecha se encuentra vigente. Erigir un pliego de cargos sobre los reportes, alertas y métricas de una empresa tercera que no opera en nuestras instalaciones constituye un vicio

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

insubsanable en la recolección y pertinencia de la prueba y una vulneración al principio de legalidad y derecho de defensa.

2.1.3. Idoneidad del personal y ratificación de competencias por el ONAC: Contrario a la presunción de negligencia operativa, los procedimientos fueron ejecutados y validados por personal altamente calificado. El inspector Kevin López García y el Director Técnico Diego Collazos Caicedo cuentan con las calidades y son personal idóneo para la toma de las respectivas pruebas, tal como lo prueba sus certificados de estudio y sus hojas de vida. Más importante aún, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) realizó una rigurosa auditoría de seguimiento a nuestro CDA exactamente durante el periodo de los hechos (agosto a diciembre de 2025). El ONAC evaluó directamente a este personal, dictaminó que es plenamente "competente" y, mediante Acta N° 2026-015-CDA del 30 de enero de 2026, decidió MANTENER nuestra acreditación bajo la norma ISO/IEC 17020:2012. Las pruebas se ejecutaron siguiendo estrictamente los protocolos.

2.1.4. Error de Hecho y de Derecho por Incongruencia Normativa: Aunado a lo anterior, la resolución adolece de un error jurídico grave. Para fundamentar la supuesta alteración en el vehículo VRJ81E, la Superintendencia cita como obligación el numeral 6.4.2 de la NTC 5375 de 2012. Dicho Capítulo 6 regula de manera única y excluyente los requisitos para Vehículos Livianos y Pesados. El marco normativo exclusivo para motocicletas es el Capítulo 7. Al evaluar y fundamentar cargos sobre una motocicleta aplicando los parámetros de un vehículo de cuatro ruedas, la autoridad incurre en una flagrante incongruencia normativa y falsa motivación.

(...)

GESTIÓN DE CALIDAD DEL C.D.A. CHINCHINA S.A.S

Sin perjuicio de los argumentos técnicos y fácticos expuestos anteriormente, mediante los cuales esta defensa

1. Se socializaron los hallazgos de la Resolución 2891 con todo el personal de inspección para unificar criterios frente a la NTC 5375 y NTC 5385.

2. Se dispuso la realización de una nueva inspección (prueba libre) a las motocicletas implicadas (VRJ81E y WSW28E) bajo supervisión directa de los directores técnicos, con el fin de ratificar su estado de cumplimiento.

3. Se realizaron procesos de reinducción, capacitación y evaluación de conocimientos a los inspectores sobre los instructivos RTM-IN-007 (Luxómetro), RTM-IN-006 (Revisión sensorial) y RTM-IN-004 (Pre revisión), con el fin de evitar cualquier posible desviación o ambigüedad futura.

4. Se actualizó el Programa de Supervisión (RTM-FO-001) incrementando la rigurosidad de las evaluaciones al personal, reduciendo la periodicidad de las supervisiones de tres (3) meses a una frecuencia mensual.

La adopción de este Plan de Correcciones evidencia que el CDA CHINCHINA SOLO MOTOS cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad robusto, capaz de autorregularse y fortalecer sus controles operativos. Por lo tanto, una sanción o la paralización de las actividades por tres meses resulta a todas luces innecesaria y desproporcionada, pues el CDA ya implementó preventivamente todas las garantías para asegurar la máxima calidad en la revisión de alumbrado, señalización y emisiones.

En cumplimiento estricto del citado Plan de Correcciones y Acciones Correctivas (PCAC) del 05 de abril de 2026, y a pesar de encontrarnos con las operaciones comerciales suspendidas por la medida preventiva, el CDA CHINCHINA SOLO MOTOS citó nuevamente a los propietarios de las motocicletas de placas VRJ81E y WSW28E para practicarles una nueva revisión en modalidad de Prueba Libre, bajo la supervisión directa y presencial de nuestro Director Técnico, Ing. Diego Alejandro Collazos Caicedo.

Los resultados de estas nuevas inspecciones, practicadas los días 15 y 16 de mayo de 2026, fueron los siguientes:

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

1. *Motocicleta WSW28E: Prueba Libre N° PL15328 practicada el 15 de mayo de 2026 a las 14:13:47. El vehículo arrojó parámetros normales y satisfactorios en todas las líneas, incluyendo una eficacia total de frenado del 53.7% y mediciones de luces e inclinación dentro del rango exigido (por ejemplo, luces bajas con intensidad de 7.60 klux). Resultado final: APROBADO.*

2. *Motocicleta VRJ81E: Prueba Libre N° PL15331 practicada el 16 de mayo de 2026 a las 10:27:18. El vehículo igualmente arrojó parámetros óptimos en luces (por ejemplo, luces bajas con intensidad de 3.40 klux) y una eficacia de frenado del 52.0%. Resultado final: APROBADO.*

Esta evidencia técnica y material, respaldada además por los registros en video que se aportan a esta investigación, demuestra de manera irrefutable que los vehículos sí cumplían (y cumplen) con los parámetros físico-mecánicos y de emisiones contaminantes requeridos por la NTC 5375. En consecuencia, se ratifica que en las revisiones originales (agosto de 2025) jamás existió alteración o manipulación de resultados, y que la información transmitida al RUNT fue absolutamente veraz y ajustada a la realidad del estado de las motocicletas. (...)”

CUARTO: Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el radicados No. **20268700392851** de 03 de julio de 2026, y **20268700392901** de 03 de julio de 2026 comisionó a los profesionales Angelica María Salazar Buitrago identificada con C.C. No. 42.142.304 y Benjamín Tovar Díaz identificado con C.C. 14.136.079, para que realizaran visita administrativa del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297** y con ID RUNT **No. 20295254**, esto con el fin de verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio de los Centros de Diagnostico Automotor, de la medida preventiva del artículo 4to de la Resolución 2891 de 01/04/2026.

4.1 Que mediante radicado **No. 20265340694692** de 09 de julio de 2026, se allego el acta de visita realizada el día 03 de julio de 2026 junto con los documentos allegados por la sociedad investigada al momento de la visita realizada.

QUINTO: Mediante el Radicado 20261000066133 del día 09 de julio de 2026, los profesionales comisionados allegaron el documento denominado **"Informe de visita administrativa al centro de diagnóstico automotor chinchina sas, como propietaria del establecimiento de comercio cda chinchina solo motos identificado con nit. 900.416.078-5, id runt 20295254 "**

Informando los aspectos analizados, conclusiones y recomendaciones:

Imagen No. 1. Pág. 4 Extraída del radicado No. 20261000066133 del día 09 de julio de 2026 el personal comisionado allega documento denominado **"Informe de visita administrativa al centro de diagnóstico automotor CHINCHINA SAS, como propietaria del establecimiento de comercio CDA chinchina solo motos identificado con NIT. 900.416.078-5, id runt 20295254"**

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

IV. ASPECTOS ANALIZADOS

En desarrollo de la visita administrativa practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS**, se efectuó la verificación integral de los siguientes aspectos, orientados a constatar las condiciones de cumplimiento normativo, capacidad técnica y operativa del establecimiento:

1. Capacidad de inspección por tipo de vehículo

Se verificó la capacidad del CDA para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en la línea de motocicletas 4T, incluyendo la disponibilidad de línea, equipos y personal para las inspecciones.

2. Condiciones de operación y horarios de atención

Se revisaron los horarios de atención del establecimiento y su correspondencia con la operación efectiva del CDA, así como la organización de las actividades de inspección.

3. Verificación de la habilitación y documentación legal

Se revisaron los documentos que dieron origen a la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, así como los documentos legales de la sociedad y del establecimiento de comercio, incluyendo certificados de existencia y representación legal, matrícula mercantil y demás soportes jurídicos. Se cruzó la información de habilitación frente a las condiciones actuales que presenta el CDA.

4. Certificación ambiental

Se verificó la copia de la certificación ambiental exigible para la operación del CDA, constatando su vigencia y correspondencia con la actividad desarrollada, equipos autorizados y equipos en funcionamiento.

5. Equipos de inspección

Se realizó la verificación de los equipos autorizados frente a los equipos efectivamente utilizados en la ejecución de las pruebas, incluyendo su

Página | 4

Imagen No. 2. Pág. 5 Extraída del radicado No. 20261000066133 del día 09 de julio de 2026 el personal comisionado allega documento denominado *"Informe de visita administrativa al centro de diagnóstico automotor CHINCHINA SAS, como propietaria del establecimiento de comercio CDA chinchina solo motos identificado con NIT. 900.416.078-5, id runt 20295254"*

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

disponibilidad, correspondencia técnica y condiciones de uso durante la prestación del servicio.

6. Certificación de acreditación ONAC

Se verificó la certificación de acreditación expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), así como los alcances de la acreditación y los aspectos evaluados en el marco de dicha certificación, en relación con las condiciones observadas durante la visita.

7. Póliza de responsabilidad civil profesional

Se revisó la póliza de responsabilidad civil profesional exigida para la operación del CDA, verificando su existencia, vigencia y cobertura.

8. Registro y reporte de información (RUNT / sistemas asociados)

Se verificaron las evidencias relacionadas con el registro y reporte de información ante los sistemas dispuestos para tal fin, incluyendo el uso de credenciales y autorizaciones para el cargue de información, así como la trazabilidad de los procesos.

9. Personal técnico y administrativo

Se verificó el personal vinculado al CDA, incluyendo la revisión de hojas de vida, contratos y certificaciones que acreditan la formación, experiencia, idoneidad y competencias requeridas para el desarrollo de las actividades de inspección.

10. Evaluaciones y seguimiento por organismos de control y acreditación

Se revisaron las evidencias correspondientes a las evaluaciones periódicas realizadas por los organismos competentes, incluyendo resultados de auditorías y seguimiento a las condiciones de operación del CDA.

4.1 Aspectos operativos

En el marco de la visita administrativa, se realizó la verificación de los aspectos operativos del Centro de Diagnóstico Automotor, mediante la ejecución de pruebas prácticas de inspección y la observación directa de la realización de los procedimientos desarrollados en la línea de revisión.

Para tal efecto, se llevó a cabo la inspección de un vehículo tipo **motocicleta 4T**, con el propósito de evaluar en tiempo real la capacidad del personal para

Página | 5

Imagen No. 3. Conclusiones Extraída del radicado No. 20261000066133 del día 09 de julio de 2026 el personal comisionado allega documento denominado "Informe de visita administrativa al centro de diagnóstico automotor CHINCHINA SAS, como propietaria del establecimiento de comercio CDA chinchina solo motos identificado con NIT. 900.416.078-5, id runt 20295254"

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

V. CONCLUSIONES

5.1 En cuanto a las condiciones de habilitación del CDA

De acuerdo con la información recolectada durante la visita administrativa, así como de la verificación documental y operativa realizada en sitio, se evidencia que el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS**, mantiene actualizados los requisitos asociados a su habilitación, conforme a las disposiciones vigentes aplicables a esos organismos de apoyo al tránsito.

En particular, se constató que el establecimiento cuenta con la documentación vigente que soporta el cumplimiento de los requisitos críticos exigidos para su operación, incluyendo los relacionados con su habilitación (registro en RUNT), existencia y representación legal, certificación ambiental, póliza de responsabilidad civil profesional y demás requisitos exigibles.

Página | 6

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-005

V3 -02-Ago-2024

Asimismo, se evidenció que el CDA mantiene condiciones adecuadas en materia de personal, equipos, instalaciones y autorizaciones, las cuales resultan acordes con las exigencias establecidas en la normatividad aplicable, permitiendo el desarrollo de las actividades de inspección en condiciones de conformidad técnica y operativa.

De igual manera, se verificó que el Centro de Diagnóstico Automotor cuenta con certificación de acreditación vigente expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

En este sentido, y con base en las evidencias recaudadas, se concluye que el CDA se encuentra dando cumplimiento a las condiciones de habilitación, manteniendo los requisitos necesarios para la prestación del servicio de RTMyEC, en el marco de la normatividad vigente.

Imagen No. 4. Conclusiones Extraída del radicado No. 20261000066133 del día 09 de julio de 2026 el personal comisionado allega documento denominado "Informe de visita administrativa al centro de diagnóstico automotor CHINCHINA SAS, como propietaria del establecimiento de comercio CDA chinchina solo motos identificado con NIT. 900.416.078-5, id runt 20295254"

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

5.2 En cuanto al conocimiento y capacidad del personal para realizar las actividades de inspección

Se evaluó la capacidad del personal técnico mediante la ejecución de actividades de inspección sobre una motocicleta 4T de placa ZDS03H.

A partir de dicha prueba, se pudo evidenciar que el personal del Centro de Diagnóstico Automotor cuenta con el conocimiento técnico necesario para realizar adecuadamente las actividades de inspección, demostrando dominio de los procedimientos aplicables a vehículos motocicletas, así como comprensión de los criterios de evaluación establecidos en la normatividad vigente.

De igual manera, se constató que el personal hace uso adecuado de los equipos de inspección, operándolos conforme a los protocolos técnicos definidos y garantizando la correcta ejecución de las pruebas requeridas dentro del proceso de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

En este sentido, se concluye que el personal vinculado al CDA dispone de las competencias, habilidades y capacitación necesarias para desarrollar las actividades de inspección en condiciones de conformidad técnica, asegurando la adecuada aplicación de los procedimientos establecidos y contribuyendo a la confiabilidad de los resultados emitidos.

5.3 En cuanto a las instalaciones y equipos utilizados en las actividades de inspección

De acuerdo con la verificación realizada durante la visita administrativa, se evidenció que el Centro de Diagnóstico Automotor cuenta con instalaciones y equipos que, en términos generales, se encuentran acordes con las disposiciones

Página | 7

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

diagnóstico automotor CHINCHINA SAS, como propietaria del establecimiento de comercio CDA chinchina solo motos identificado con NIT. 900.416.078-5, id runt 20295254"

5.3 En cuanto a las instalaciones y equipos utilizados en las actividades de inspección

De acuerdo con la verificación realizada durante la visita administrativa, se evidenció que el Centro de Diagnóstico Automotor cuenta con instalaciones y equipos que, en términos generales, se encuentran acordes con las disposiciones

Página | 7

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-005
V3 -02-Ago-2024

establecidas en la NTC 5385, así como con los requisitos técnicos exigibles para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

En particular, se constató que los equipos utilizados en la línea de inspección presentan un adecuado estado de funcionamiento, corresponden a los equipos autorizados y son utilizados de manera coherente con las actividades desarrolladas, permitiendo la ejecución de las pruebas en condiciones técnicas adecuadas.

Asimismo, las instalaciones del establecimiento permiten el desarrollo de las actividades de inspección conforme a la capacidad instalada autorizada, evidenciándose una organización funcional de las áreas y condiciones generales aptas para la operación del CDA.

Imagen No. 6. Recomendaciones Extraída del radicado No. 20261000066133 del día 09 de julio de 2026 el personal comisionado allega documento denominado "Informe de visita administrativa al centro de diagnóstico automotor CHINCHINA SAS, como propietaria del establecimiento de comercio CDA chinchina solo motos identificado con NIT. 900.416.078-5, id runt 20295254"

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

VI. RECOMENDACIONES

Con fundamento en los resultados obtenidos durante la visita realizada, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Evaluación de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la verificación documental y operativa realizada en sitio, el **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** evidencia condiciones de cumplimiento normativo, así como capacidades técnicas, operativas y de talento humano adecuadas para la prestación del servicio, se recomienda a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte evaluar la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión.

2. Seguimiento posterior a la operación del CDA

Se recomienda realizar un seguimiento continuo al CDA por un periodo mínimo de seis (6) meses, con el fin de verificar la sostenibilidad en la aplicación adecuada de los procedimientos de inspección, el uso correcto de los equipos, y el mantenimiento de las condiciones técnicas, operativas y de talento humano evidenciadas durante la visita.

3. Registro y control de las actividades del personal técnico

Se recomienda al CDA mantener y fortalecer los mecanismos de registro, control y seguimiento de las actividades desarrolladas por el personal técnico, con el fin de asegurar que las inspecciones se ejecuten de manera consistente y

Página | 8

permanente, conforme a los procedimientos establecidos y en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

Las anteriores recomendaciones buscan fortalecer la confiabilidad del servicio prestado por el Centro de Diagnóstico Automotor, así como garantizar la adecuada aplicación de los procedimientos técnicos, en concordancia con los principios de seguridad vial y protección de la vida.

SEXTO: Que, teniendo en cuenta el informe allegado a esta Superintendencia 6, esta Superintendencia procederá a realizar un análisis de la subsanación de la presunta responsabilidad imputada según los numerales 4 y 12 artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con el artículo 3 de la referida ley, en concordancia con los literales d), h) e i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, al presuntamente **(i) haber presuntamente alterado los resultados de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes realizadas a los vehículos de placas VRJ81E y WSW28E; (ii) al presuntamente haber alterado, modificado, o puesto en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y (iii) por la presunta puesta en riesgo**

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

a personas con la prestación de su servicio, realizado por la empresa **INDRA SISTEMAS S.A.**, como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia para Centros de Diagnóstico Automotor, correspondiente a la auditoría realizada a la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil No. **24297** y con ID RUNT No. **20295254**, hecho que dio origen a la imposición de la medida preventiva de suspensión de habilitación.

SÉPTIMO: Ahora bien, de la información allegada por el personal comisionado de la entidad, mediante el Radicado **20261000066133** del día **09** de **julio** de **2026**, esta Superintendencia observa que mediante la visita se aportó evidencia que da cuenta de la realización de las gestiones necesarias para subsanar las irregularidades reportadas en el informe allegado por el operador homologado **INDRA SISTEMAS S.A.**, el cual sirvió como fundamento para la imposición de la suspensión preventiva de la habilitación; y toda vez que, no se evidencia que la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil No. **24297** y con ID RUNT No. **20295254**, continúe en las conductas de (ii) al presuntamente haber alterado, modificado, o puesto en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y (iii) por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

OCTAVO: De acuerdo con las evidencias anteriormente citadas, esta Superintendencia concluye que la sociedad, **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil No. **24297** y con ID RUNT No. **20295254**, ha realizado las gestiones necesarias para subsanar las irregularidades reportadas por operador homologado **INDRA SISTEMAS S.A.**, mediante el informe allegado mediante radicado **20261000066133** del día **09** de **julio** de **2026**, que fundamentó la imposición de la medida preventiva de suspensión de la habilitación, igualmente, no significa que el levantamiento de la suspensión preventiva, exima de responsabilidad frente al incumplimiento o conducta sancionable que motivó la presente investigación administrativa sancionatoria.

NOVENO: Por lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará el levantamiento de la suspensión preventiva de la habilitación impuesta mediante resolución No. **2891** del **01** de **abril** de **2026**, al haberse acreditado que la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil No. **24297** y con ID RUNT No. **20295254**, superó las causas que motivaron su imposición.

Así mismo, esta Dirección comunicará el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014¹,

¹ "En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia."

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

DÉCIMO: Finalmente se le informa al investigado que, a pesar del levantamiento de la medida preventiva ordenada por medio de la presente Resolución, esta Dirección continuará adelante con la investigación iniciada por medio de la Resolución **No. 2891** del **01** de **abril** de **2026**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN impuesta a través de la Resolución **No. 2891** del **01** de **abril** de **2026**, en contra de la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT **No. 900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297** y con ID RUNT **No. 20295254**, por haberse superado las causas que la motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT **No. 900416078-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297** y con ID RUNT **No. 20295254**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** al correo electrónico **novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co**, para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para el levantamiento de la suspensión de habilitación del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297** y con ID RUNT **No. 20295254**., propiedad de la sociedad **C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.**, identificada con NIT **No. 900416078-5**.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante Acto Administrativo expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Finalmente, se comunicará a **INDRA SISTEMAS S.A.** en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CDA's, de acuerdo con la Resolución 6427 del 19 de febrero de 2016: "(...) *Por la cual se homologa a la empresa INDRA SISTEMAS S.A., con Nit No 830096374-2, como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA's) (...)*"

ment [DB]: Agregar cita donde se a la resolución del homologado spondiente

ILUCIONES HOMOLOGADOS

INDRA SISTEMAS S.A. en su ad de proveedor del Sistema de ol y Vigilancia de los CDA's, de rdo con la Resolución 6427 del 19 de ro de 2016.

Por la cual se homologa a la esa INDRA SISTEMAS S.A., con Nit No 96374-2, como proveedor del ma de Control y Vigilancia de los os de Diagnóstico Automotor (CDA's)

IMPAÑÍA INTERNACIONAL DE GRACION en su calidad de proveedor stema de Control y Vigilancia de los s, de acuerdo con la Resolución 6428 9 de febrero de 2016 .

IMPIA IT S.A.S. en su calidad de eedor del Sistema de Control y ncia de los CEA's, de acuerdo con la ución No. 45775 de 2017

INSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE IÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS, en lidad de proveedor del Sistema de ol y Vigilancia de los CEA's, de rdo con la Resolución No. 45776 de

Por la cual se homologa a la esa INDRA SISTEMAS S.A., con Nit No 96374-2, como proveedor del ma de Control y Vigilancia de los os de Diagnóstico Automotor (CDA's)

Por la cual se homologa a la esa COMPANIA INTERNACIONAL DE GRACION S.A, con Nit 830.056.149-0, o proveedor del Sistema de Control y ncia de los Centros de Diagnóstico motor (CDA's) (...)"

Por la cual se autoriza a OLIMPIA AGEMENT S.A., como proveedor de stemas de Control y Vigilancia de los os de Enseñanza Automovilística s). (...)"

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación y comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: El investigado tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente

Notificar:
C.D.A AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S., identificada con NIT No. 900416078-5, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA CHINCHINA SOLO MOTOS** identificado con matrícula mercantil **No.24297 y con ID RUNT No. 20295254.**
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 4 #14-51 Barrio Santa Rita²
Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: cdachinchina@hotmail.com ³

APODERADO
Camilo Ernesto Ossa Bocanegra
Dirección: Carrera 9 No. 57-27 oficina 810 del edificio World Trade Center.
Ibagué, Tolima.
Correo electrónico: camilo.ossa@wlegalb.co⁴

Comunicar:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9
Bogotá, D.C.

² Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)
³ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).
⁴ Autorizado mediante radicado 20265340528972 de 29 de mayo de 2026.

ment [NR]: Esta información debe
borarse con el certificado de
encia y representación legal y con el
tro del Vigia, así mismo relacionar en
e de página de donde salió cada uno.

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

INDRA SISTEMAS S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: fayala@indracompany.com⁵





Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

900416078

5

* Razón social:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHIN

E-mail:

cdachinchina@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒

Si

☐

No

* Correo Electrónico Principal

cdachinchina@hotmail.com

Página web:

www.cdachinchina.com

* Revisor fiscal:

☐

Si

☒

No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐

Si

☒

No

* Es vigilado por otra entidad?

☒

Si

☐

No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒

Si

☐

No

* Sigla:

CDA CHINCHINA

* Objeto social o actividad:

PRESTAR SERVICIOS DE REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES A AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS

* Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional

administracion@cdachinchina.

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐

Si

☒

No

* Pre-Operativo:

☐

Si

☒

No

* Cual?

ONAC

* Dirección:

CRA 4 N 14-51

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Developed by Quipux +Quipux

⁵ Correo electrónico autorizado Base de datos Interna.

ment [NR]: Esta información
nde del operador homologado que
expedido el informe.

A SISTEMAS S.A.
esentante Legal o quien haga sus
s
eo electrónico:
a@indracompany.com

ment [DB]: TIPO DE OAT

n Social
ción
nd
l

cto
- CEAs
032.774-4
PIA IT S.A.S
24 No 7 - 43 Piso 16
tá D.C.

caciones.gerencia@olimpiait.com;do
florez@olimpiait.com;sisec.antifraud
impiait.com
m Flores
on Clark

.07.497-6
SORCIO SICOV - CRC
7 No. 77 - 07 Piso 7 Bogotá
tá D.C.
l.aguirre@grupodigital.co
d Aguirre

.18.598-9
SORCIO SISTEMA INTEGRADO DE
ION Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS-

11-26 No. 66-56 edificio antiguo

Página 14 de 16
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva



CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 24/07/2026 - 08:17:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GhHMeSr3zg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/12> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.
Nit : 900416078-5
Domicilio: Chinchiná, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 18479
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2011
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA. 4 14-51
Barrio : SANTA RITA
Municipio : Chinchiná, Caldas
Correo electrónico : cdachinchina@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3103812962
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA. 4 14-51
Barrio : SANTA RITA
Municipio : Chinchiná, Caldas
Correo electrónico de notificación : cdachinchina@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de febrero de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Chinchina, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2011, con el No. 2002 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 6 del 09 de junio de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Chinchiná, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2012, con el No. 2214 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: OBJETO SOCIAL, CAPITAL AUTORIZADO.

Por Acta No. 6 del 09 de junio de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Chinchiná, inscrito en

RESOLUCIÓN No 009687 DE 31 julio 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva



CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.
Fecha expedición: 2026/07/24 - 08:16:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN xVyV9xKp1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900416078-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : CHINCHINA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18479
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2026
ACTIVO TOTAL : 2,005,381,359.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 4 14-51
BARRIO : SANTA RITA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17174 - CHINCHINA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103812962
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cdachinchina@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 4 14-51
MUNICIPIO : 17174 - CHINCHINA
BARRIO : SANTA RITA
CORREO ELECTRÓNICO : cdachinchina@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cdachinchina@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.